

Curso "Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública"

Objetivo del Curso

Distinguir los aspectos relevantes de la Reforma Constitucional al artículo 6° que tiene como efecto la promulgación e inicio de vigencia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y destacar la armonización de la Ley Local para el estado de Veracruz, así como su ámbito de aplicación.

Sistema Universal de DD. HH.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art. 19).
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Art. 19).
- Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Arts. 9, 12, 13, <u>21</u>).
- Convención sobre los derechos del niño (Arts. 13.1, 17)

Sistema Interamericano

- Convención Americana de los Derechos Humanos (Art. 13).
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación de las Personas con Discapacidad.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para"

Transparencia y Acceso a la información*

Estricto sentido:

"...significaría únicamente aquella información que, por ley, las agencias de gobierno deben colocar en la vitrina pública; es decir, en espacios de acceso público como la internet."

"...aquella información que debe solicitarse para obtenerse".

Sentido amplio:

"...Transparencia significa política de transparencia..."

"...acceso a la información significa el derecho de acceso a la información"

^{*} Guerrero Gutiérrez Eduardo, Transparencia y Seguridad Nacional, Cuaderno de Transparencia No. 18, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, Año 2015, pág, 11.

Reforma en Materia de Transparencia* Ejes

- I.- El fortalecimiento del Derecho de Acceso a la Información Pública.
- II.- Consolidación de un Sistema Nacional de Transparencia.
- II.- El establecimiento de nuevas facultades para el organismo garante a nivel nacional.

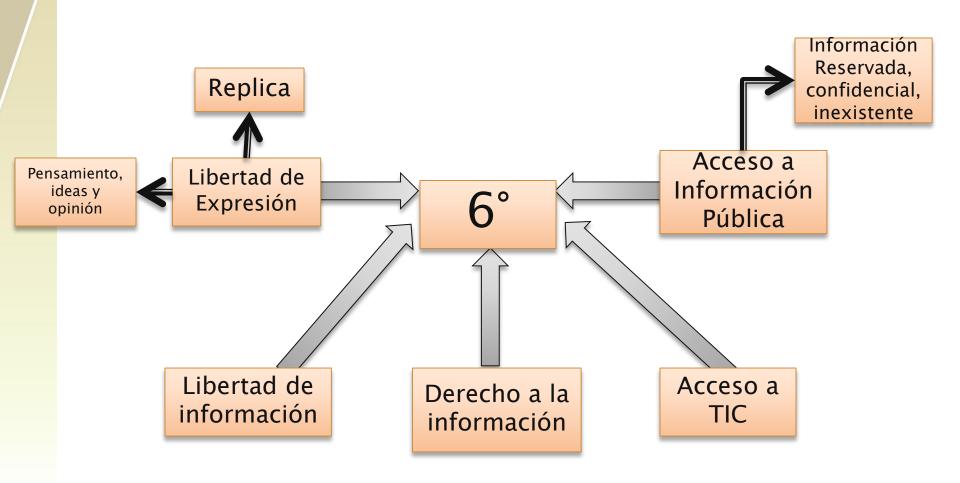
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/133761/Reforma_Constitucional_en_materia_de_transpare_ncia.pdf

^{*} Fuente: Portal Electrónico de la Secretaría de la Función Pública, consultado en: https://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/reforma-en-materia-de-transparencia-64474

^{*} La reforma constitucional publicada el 07 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación puede consultarla

Bases y principios Constitucionales

Art. 6° Constitucional



Artículo 6° CPEUM

Artículo 60. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



Artículo 6° CPEUM Principio de publicidad

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.



Artículo 6° CPEUM Principio de máxima publicidad

En la interpretación de este derecho <u>deberá</u> prevalecer el principio de máxima publicidad.

Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.



Artículo 6° CPEUM Confidencialidad

La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.





Artículo 6° CPEUM

Principio de expedites

Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Se establecerán <u>mecanismos de acceso a la</u> <u>información</u> y procedimientos de revisión <u>expeditos</u> que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.



Artículo 6° CPEUM

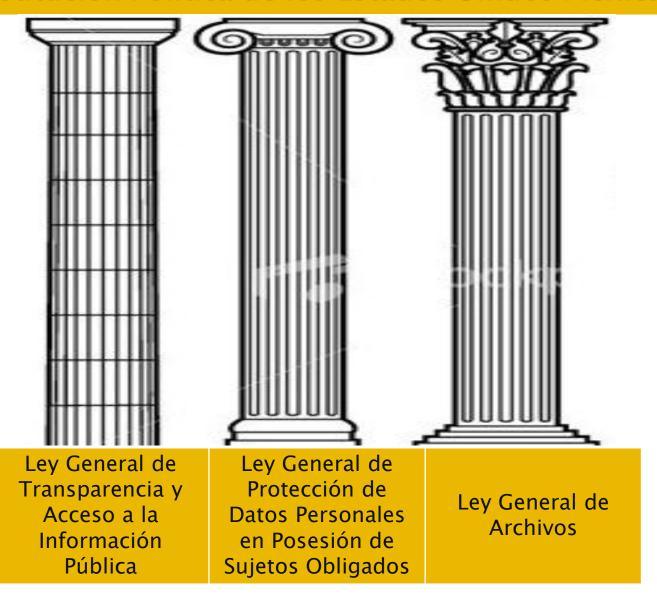
Principio de disponibilidad de la información

Los sujetos obligados <u>deberán preservar sus</u> documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será <u>sancionada</u> en los términos que dispongan las leyes.



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Conformación del Sistema Nacional de Transparencia:

Para el adecuado desarrollo de las actividades del Sistema Nacional, su dirección se distribuye de las siguientes manera:





Finalidad del Sistema Nacional de Transparencia

- -Fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.
- •Coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
- Establecer e implementar los criterios y lineamientos, de conformidad con lo señalado en la presente Ley y demás normatividad aplicable.



Lineamientos emitidos por el SNT

Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos

Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas (DOF-15-14-2016).

Plataforma Nacional de Transparencia





Página principal

COORDINACIÓN ENTRE LOS SNT, SNA Y SNF

SNA

Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Representante del Consejo de Función Pública la Judicatura Nacional

Representante del Comité de Rarticipación Ciudadana SNF

Secretaría de la Función Pública

Auditoría Superior de la Federación Las Entidades de Fiscalización Superiores Locales

Las secretarías o instancias homólogas encargadas del contro interno en las entidades federativas

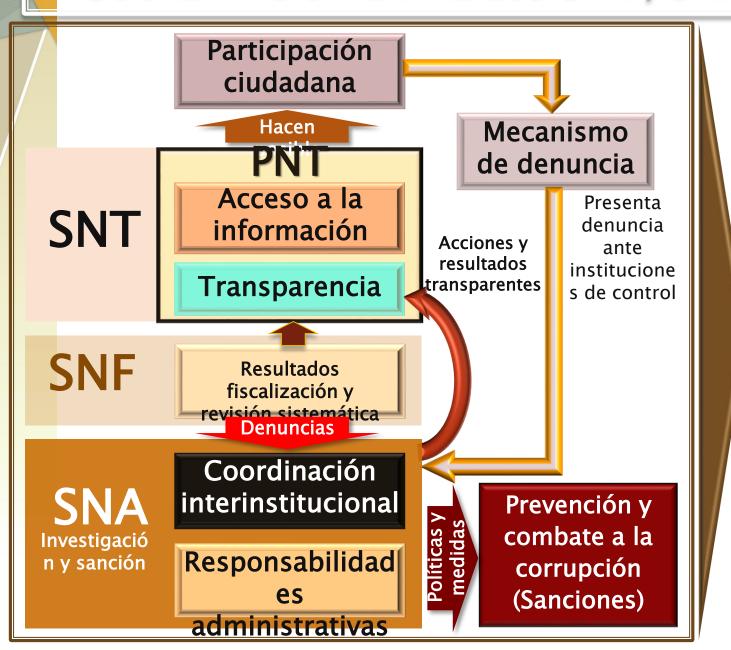
INAI

Archivo General de la Nación

NT
INEGI

Organismos garantes de transparencia de los estados

COORDINACIÓN ENTRE LOS SNT, SNA Y SNF



Sistema
Nacional de
Rendición de
cuentas

Ley General y Local de Transparencia

Obligaciones de los Sujetos Obligados (Artículo 24 LGTAIP) y (Artículo 11 LTAIPEV)



Clasificación de transparencia





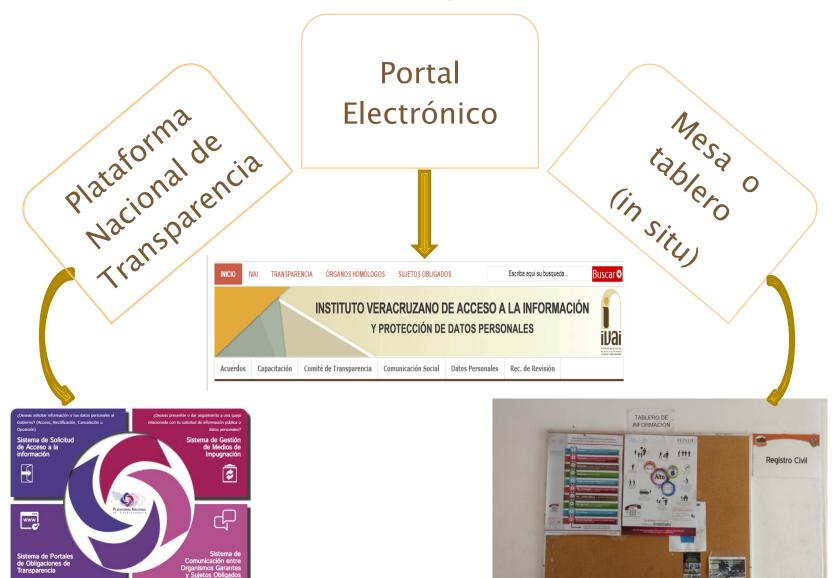
Obligaciones de transparencia

La información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio.





Donde se publican las obligaciones de transparencia





Obligaciones de Transparencia

Comunes

Específicas

Artículo 70 LGTAIP (48 fracciones)

Artículo 15 LETAIP (54 fracciones) Artículo 71 al 83 LGTAIP

Artículo 16 al 28 LETAIP

Información a publicar

La publicación de las obligaciones de transparencia implica que los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público, entre otras cosas, datos sobre:

- compras;
- obras públicas;
- contratos;
- proveedores y contratistas;
- ejercicio presupuestal;
- estructura orgánica y funciones, 🛨
- remuneraciones de los servidores público
- viáticos y gastos de representación;
- concesiones y licencias otorgada
- indicadores;
- estadísticas;
- montos otorgados a personas;
- programas sociales y beneficiarios,
- Servicios y trámites: predial, registro civil, recolección de basura, agua, etcétera)



Verificación de las obligaciones de transparencia

El Los órganos garantes (IVAI) vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en la ley y demás disposiciones aplicables.





Plataforma Nacional de Transparencia

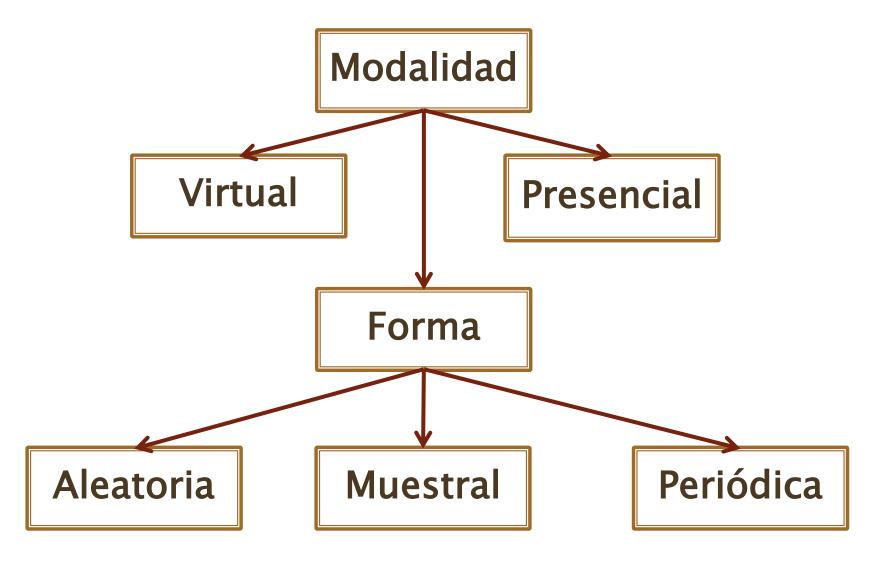
¿Dónde se verifican las obligaciones de transparencia?

Sitio en internet

Mesa o tablero



Verificación de las obligaciones de transparencia





¿Que se verifica?

Que la información esté **completa**, **publicada** y **actualizada** en **tiempo** y **forma**

Se emite un dictamen

IVAI formula requerimientos

- Cumple o incumple
- ·El sujeto obligado subsana dentro de los 10 días.

Se verifica el cumplimiento

Existencia de incumplimiento total o parcial

Se emite acuerdo de cumplimiento Se notifica al superior jerárquico para que dé cumplimiento (plazo 5 días)

subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución

Vista al Pleno (plazo no mayor a 5 días)



Denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia

Cualquier persona podrá denunciar ante los órganos garantes (IVAI) la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de transparencia para el estado.

Procedimiento:

- Presentación de la denuncia ante el IVAI.
- II. Solicitud por parte del IVAI de un informe del sujeto obligado.
- III. Resolución de la denuncia.
- IV. Ejecución de la resolución.





Rectores de losOrganismo Garantes:

Certeza

Eficacia

Imparcialidad

Independencia

Legalidad

Máxima publicidad

Objetividad

Profesionalismo

Transparencia

En Transparencia y acceso a la información:

Igualdad y no discriminación

Publicidad

Gratuidad

Presunción

Expedites

Procedimiento de Acceso a la Información

Requisitos que debe contener una solicitud

Nombre del solicitante o, en su caso, los datos generales de su representante.

Domicilio o medio para recibir notificaciones, pudiendo ser mediante correo electrónico.

Cualquier otro dato que, a juicio del requirente, facilite la ubicación de la información.



La **modalidad** en la que se prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, a través de consulta directa, mediante la expedición de copias simples o **certificadas** o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

Secuencia de trámite sin incidentes

UT recibe la solicitud, la analiza y la circula a la o las áreas generadoras de la información

Recibida la solicitud por el área hace la búsqueda (exhaustiva) de la información para entregarla

La búsqueda se realiza en los archivos, identificada la información, se realiza la entrega de acuerdo a la modalidad preferida por el solicitante

La información se entrega en un plazo de 20 días o su ampliación hasta por 10 días mas.

Notificación de respuesta:

- Existencia, modalidad, costo de reproducción y envío
- Negativa por clasificación y la que se encuentre disponible
- Orientación al solicitante

Caso en el que es necesario que requerir al solicitante

Cuando los datos contenidos en la solicitud fuesen insuficientes o erróneos, la Unidad de Transparencia requerirá, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que se aporten más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionados.

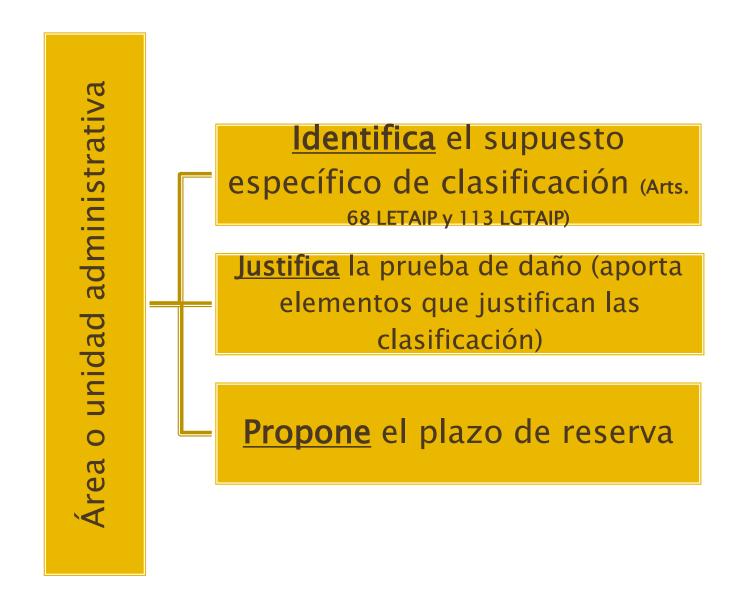
El solicitante debe dar respuesta dentro de los diez días hábiles siguientes, en caso de no otorgarla se desecha la solicitud.

El requerimiento interrumpe el término establecido en el artículo 132.

Sino se atiende el requerimiento la solicitud se tendrá por no presentada.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

Caso en el que el área administrativa detecta que hay información sujeta a restricción



Proceso de Clasificación

En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

Confirmar la clasificación;

Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La **resolución** del Comité **será notificada** al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 132 de la Ley.

Supuesto de inexistencia de documentos

Analizar

Analizar el caso y tomar las medidas para localizar la información

Expedir la resolución que confirme la inexistencia de la información

ordenar

Siempre que sea materialmente posible que se genere o se reponga la información, si deriva del ejercicio de facultades, competencias o funciones Acreditada la imposibilidad de generar la información, mediante exposición fundada y motivada de las razones por las cuales no ejerció dichas facultades, competencias o funciones

Contenido de elementos mínimos

La resolución que confirme la inexistencia contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo o lugar que generaron la inexistencia y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Medio de impugnación en el Procedimiento de Acceso a la información

- 1.- Recurso de revisión ante los organismos garantes.
- 2.- Recurso de inconformidad ante el Instituto.
 - 3.- Atracción de los Recursos de revisión.
- 4.- Recurso de Revisión en materia de Seguridad Nacional.
- 5.- Recurso de revisión de asuntos jurisdiccionales de Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Medidas de Apremio y sanciones

Causas de Sanciones (Artículo 257 Ley 875)

Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información

No difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia

La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos

Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima..." "...la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus servidores públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información

Incumplir los plazos de atención previstos en la Ley

Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones

No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley



Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos

Medidas de apremio

(Art. 252 LTAIPEV)

Artículo 252. El Instituto podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución:

- I. Amonestación pública, o
- II. Multa, de <u>ciento cincuenta hasta mil quinientas</u> veces la unidad de medida y actualización diaria.

Las medidas de apremio de carácter económico <u>no</u> <u>podrán ser cubiertas con recursos públicos.</u>

Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio no se cumple con la determinación, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en un plazo de cinco días lo instruya a cumplir sin demora. De persistir el incumplimiento, se aplicarán sobre el superior jerárquico las medidas de apremio.

Las medidas de apremio serán impuestas por los organismos garantes.

Las multas que fije el Instituto y los organismos garantes se harán efectivas ante el Servicio de Administración Tributaria.

Además de las medidas de apremio previstas, las leyes de la materia podrán establecer aquéllas otras que consideren necesarias.



Sanciones

(Art. 257 al 269 LTAIPEV)

(...)

Artículo 258. Las sanciones administrativas a las que se refiere el presente Capítulo podrán consistir en:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa administrativa; y
- III. <u>Multa adicional por cada día que persista el</u> <u>incumplimiento.</u> Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

(...)

Individualización de las medidas de apremio y sanciones

Elementos de análisis:

- I. La gravedad de la responsabilidad;
- II. Las circunstancias sociales y culturales del servidor público;
- III. El nivel jerárquico y antecedentes del infractor;
- IV. Los medios de ejecución y su conducta de los que intervinieron;
- V. Antigüedad del servidor público;
- VI. La reincidencia y
- VII.El carácter intencional o no de la acción u omisión.



Sistema Jurídico Mexicano Nivel Estatal

Constitución Política del Estado de Veracruz (Art. 6).





Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (G.O. 29/09/2016)



Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Veracruz. . (G.O. 27/07/2017)

Gracias

Juan Ignacio Martínez Franco Coordinador de Vinculación Ciudadana

jimartinez.ivai@outlook.com

Cirilo Celis Pastrana s/n. esq. Av. Lázaro Cárdenas, col. Rafael Lucio C.P. 91110, Xalapa, Ver. Tel: 01 (228) 8420270 www.ivai.org.mx







